



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	PROTECCION S.A.
Demandado	SOCIEDAD MINERA LA VERDOLAGA S.A.S
Radicado	0573631890012022-00086 00
Providencia	Interlocutorio No. 24-02
Decisión	Declara terminado el proceso por pago total de la obligación

Se recibe por parte de la apoderada judicial de la empresa ejecutante, al correo electrónico institucional, solicitud de terminación del presente procesos por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El Código Procesal Laboral en su articulado no hace mención a la terminación del proceso del pago total de la obligación, pero el artículo 145 de este estatuto nos indica que *"a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial."* Así las cosas, tenemos que el Código Judicial a aplicar en este caso es el Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace alusión a la forma de terminación del proceso ejecutivo por pago al prescribir:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Como se puede apreciar en escrito obrante a los archivos 21 y 22 pdf del expediente digital, memorial de terminación proceso, la abogada LILIANA RUIZ GARCES, apoderada judicial de la sociedad demandante PROTECCION S.A., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación originada mediante el título ejecutivo No.14070-22 y se realice el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Revisada la actuación y estudiada la solicitud presentada por la parte apoderada judicial de la sociedad ejecutante, el despacho concluye que la misma es procedente, en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso

por cumplimiento de la obligación del título ejecutivo No.14070-22, y se ordena la cancelación de la medida cautelar decretada en caso de haberse informado. no habrá lugar a condenar en costas a la parte ejecutada. Así mismo Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 del Código General de Proceso).

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la medida cautelar decretada, en caso de haberse informado.

TERCERO: No hay lugar a codena en costas.

Ejecutoriada la providencia, se ordena el archivo del expediente digital.

NOTIFIQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.C

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 02

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 01 del mes de Febrero de 2023 a las 8:00 am.

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCÍA
Secretaria